

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00104-00
Montería, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).
NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que se recepcionó en la ventana digital del Juzgado Oficio N°0476 de 01 de marzo de 2024 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería –**PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00104-00
Ejecutante:	ALVARO ANTONIO MENDOZA MEJÍA
Ejecutados:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería mediante Oficio N°0476 de 01 de marzo de 2024 remite copia digital del proveído de 29 de febrero de 2024 en el que señala, en la parte considerativa, textualmente en lo jurídicamente relevante para el Despacho lo siguiente: “*El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, remitió los oficios 0176 del 25 de mayo de 2023 y 0177, 0178, 0179, 0180 del 26 de mayo de 2023, donde nos solicitan las decisiones tomadas en los procesos 2300131050032016-00104-00, 2016-00008-00, 2016-00005-00, 2016-00006-00 y 2016-00007-00. En atención a dicho requerimiento, el Despacho después de realizar una revisión minuciosa, advierte que efectivamente la medida cautelar solicitada en dichos oficios consistía en embargo de remanente, dirigido al proceso de Expropiación, promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura contra Susana del Pilar Burgos de García y contra CIBRE radicado 23001310300420210001300, entre otros; sin embargo, el despacho tomó dicha medida como una concurrencia de embargo y la aplicó al proceso de la referencia, lo que se observa en auto de fecha 15 de marzo de 2023, haciendo la distribución de los dineros embargados en el presente asunto, como acumulación de embargos existentes que provenían de los diferentes Juzgados Laborales.*”

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que la información suministrada por la Autoridad Judicial remitente obedece a lo solicitado por el Despacho mediante Oficio N° 0176 Veinticinco (25) de mayo de 2023, en cumplimiento del auto de fecha 23 de mayo de esa misma anualidad, la que analizada en conjunto con lo obrante



en el plenario se colige que no hay prueba de que se haya ordenado embargo sobre bienes del ejecutado CIBRE en aquel proceso ejecutivo seguido del verbal y lo informado por parte del Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, lo que conlleva como consecuencia lógico-jurídica a ordenar convertirle el depósito judicial N°427030000876657 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$9.180.044,63, con destino del juicio civil del cual vino remitido, por lo que así se procederá.

De otro lado, conviene anotar que en auto anterior se dispuso que el abogado **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** se ratificara bajo juramento de la medida cautelar deprecada en este asunto, sin embargo, revisado el plenario, no se avizora mandato judicial para actuar como apoderado de alguno de los sujetos procesales enfrentados en este asunto o como litisconsorte de los mismos, circunstancia que impone al Juzgado desestimar tal petición y sin lugar a que se surta el juramento indicado, por lo que así se decidirá.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONVIERTASE a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** el depósito judicial N°427030000876657 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$9.180.044,63 y con destino al *proceso Ejecutivo seguido de verbal*, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): *Jairo José Pineda Cabrales*. Ejecutado(s): *Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial*, por las razones expuestas en la motiva de este proveído. CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARÍA OFICIESE EN TAL SENTIDO.

SEGUNDO: DESESTIMESE la petición cautelar deprecada por el abogado **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** en el presente proceso, por lo anotado en precedencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee0bc09a85dffc2985d898f9bb43765934cd6fb16a35304d3289d6f04dced2**

Documento generado en 05/03/2024 10:10:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>